



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2025

DECRETO N°: 11025/2025

EXP: 22589/2025

VISTO:

- 1.- Lo dispuesto en el DFL 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 2.- Lo dispuesto en el DFL 1, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- Lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y Su Reglamento aprobado por Decreto N° 661 de 2024.
- 5.- El Certificado N° 393 de fecha 23 de diciembre, complementado por Certificado N° 396 de fecha 26 de diciembre, ambos del año 2025, del Sr. Secretario Municipal (S).
- 6.- Lo solicitado por la Dirección de Gestión Medio Ambiental mediante correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

- 1.- La Ilustre Municipalidad de Casablanca, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades vinculadas a la administración de los bienes nacionales de uso público, al aseo y ornato de la comuna y a la protección del medio ambiente y la salud de la población, debe resguardar la adecuada conservación y mantención de los espacios públicos de uso común, tales como plazas, parques, bandejones, veredas, calzadas y demás áreas bajo administración municipal, procurando condiciones mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad para la comunidad. En este contexto, los servicios de mantención de áreas verdes, limpieza y barrido de calles y conservación de espacios públicos constituyen prestaciones de carácter esencial para el correcto funcionamiento del entorno urbano, en tanto permiten prevenir riesgos sanitarios, mitigar impactos ambientales, conservar el patrimonio vegetal comunal y mantener condiciones adecuadas de uso y tránsito en los espacios públicos.
- 2.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 8713 de fecha 27 de octubre de 2025, se aprobaron las Bases del proceso de licitación pública denominado "MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES, MANTENCIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y BARRIDO DE CALLES DE LA COMUNA DE CASABLANCA" signada con la ID 1176144-20-LR25.
- 3.- Que, este proceso se llevó a efecto dentro de los plazos previstos en el artículo 46 del Reglamento de la Ley 19.886, que dispone que "Los plazos entre el llamado y cierre de recepción de ofertas se fijarán por cada Entidad atendiendo al monto y complejidad de la adquisición, considerando particularmente el tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas.
Con todo, cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 5.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección con una antelación de a lo menos treinta días corridos anteriores a la fecha de cierre de las ofertas".
- 4.- Es así que las Bases de Licitación se publicaron en el Sistema de Información de Mercado Público el día 27 de octubre de 2025. Posteriormente el proceso concursal continuó con las consultas y respuestas dentro de los plazos previstos en la misma licitación.
- 5.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 9653 de fecha 24 de noviembre de 2025 se nombró a los integrantes de la comisión evaluadora.
- 6.- Conforme al cronograma de la licitación la fecha de cierre de ofertas fue el día 27 de noviembre de 2025 a las 9:00 horas, y la apertura total de las ofertas se realizó el día 4 de diciembre 2025. La comisión evaluadora realizó la ponderación de las ofertas conforme a los requisitos y criterios de evaluación establecidos en las bases.
- 7.- Durante la etapa de evaluación de las ofertas, la Comisión Evaluadora determinó que tres oferentes (Empresa ISM SpA, OHL Servicios-Ingesan S.A. y Parques Hernán Johnson Ltda.) no cumplieron con el requisito de capacidad económica establecido en el punto 11.3 de las Bases Administrativas, al no acreditar la disponibilidad de fondos equivalentes al 20% del presupuesto anual del servicio. Esta situación redujo significativamente el número de oferentes admisibles, evidenciando la complejidad técnica y económica del servicio requerido y limitando las alternativas de adjudicación dentro del procedimiento licitatorio.
- 8.- Como consecuencia de lo anterior, solo una oferta resultó técnicamente admisible, correspondiente a la empresa

PROMARCO SpA, la cual obtuvo un puntaje final de 89%, proponiendo un monto total de \$4.820.928.000. Por lo que la comisión evaluadora emitió el Acta de Evaluación respectiva y junto al informe de evaluación final, fueron remitidos por el Sr. Secretario Municipal para su análisis y revisión al Honorable Concejo Municipal con fecha 16 de diciembre de 2026.

9.- En primera instancia el punto estaba fijado para ser votado en la sesión ordinaria N° 1484 de fecha 18 de diciembre de 2025, pero los Señores Concejales, en el pleno de la sesión, solicitaron mayor tiempo para analizar los antecedentes de la licitación, por lo que se tomó el acuerdo N° 6.008, postergando la votación sobre la adjudicación para el día martes 23 de diciembre de 2025.

10.- Si bien la oferta seleccionada por la comisión Evaluadora cumplía con los requisitos técnicos y económicos establecidos en las bases, el hecho de existir un único oferente admisible generó un escenario de alta dependencia del pronunciamiento del Honorable Concejo Municipal para proceder a la adjudicación, sin margen para alternativas inmediatas dentro del mismo proceso concursal.

11.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde requiere acuerdo del Concejo para: letra j) Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8° bis y 8° ter y celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo.

12.- Que, tal como consta de Certificado N° 393 de fecha 23 de diciembre, complementado por Certificado N° 396 de fecha 26 de diciembre, ambos del año 2025, del Sr. Secretario Municipal Subrogante, el punto presentado en la tabla para la Sesión Extraordinaria N° 1.485, del H. Concejo Municipal efectuada el día martes 23 de diciembre de 2025, que consistía en: "adjudicar y contratar "EL SERVICIO DE MANTENCION DE AREAS VERDES, MANTENCION DE MOBILIARIO URBANO Y BARRIDO DE CALLES DE LA COMUNA DE CASABLANCA", ID 1176144-20-LR25, a la Empresa PROMARCO SPA, RUT: 76.562.293-K, por un monto de \$4.820.928.000.- IVA Incluido, la cual obtuvo porcentaje final ponderado del 89%, por el periodo de 48 meses, contados desde enero del 2026". Fue RECHAZADO por no haber obtenido la mayoría de dos tercios del concejo exigida por el artículo 65 letra j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

13.- Que, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia del Contraloría mediante Dictamen N° 36318 de fecha 12 de octubre del año 2017, el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, "al constituir una exigencia de orden legal, es un requisito esencial y, por ende, imprescindible para llevar a cabo las contrataciones que regula la letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695. Por lo que el Decreto Alcaldicio de adjudicación no puede ser dictado por la autoridad edilicia sin contar con el respectivo acuerdo, con el quorum exigido en la Ley. De lo contrario se incurriría en vulneración al principio de juridicidad, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental y 2° de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según el cual los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, sin más atribuciones que las que expresamente les ha conferido el ordenamiento jurídico.

14.- Que, conforme a lo establecido en artículo 61 de la ley N° 19.880, y amparado en el criterio sostenido por el ente Contralor, a través de dictamen N°15.331 de 2018, el proceso licitatorio signado con la ID 1176144-20-LR25, fue revocado mediante Decreto Alcaldicio N° 10877, de fecha 29 de diciembre de 2025.

15.- La decisión adoptada por el órgano colegiado, dejó sin adjudicación un proceso licitatorio ya evaluado, configurando un hecho sobreviniente, no previsto y ajeno a la voluntad administrativa, ocurrido a escasos días del término del contrato vigente, lo que hace materialmente imposible iniciar y concluir un nuevo procedimiento de licitación dentro de los plazos necesarios para asegurar la continuidad del servicio.

16.- Actualmente, la comuna de Casablanca enfrenta una situación que hace indispensable asegurar la continuidad inmediata de estos servicios, toda vez que su interrupción, suspensión o ejecución deficiente puede generar consecuencias directas y significativas para la comunidad. Entre ellas, se cuentan la acumulación de residuos sólidos y material vegetal en la vía pública, la proliferación de vectores sanitarios como roedores e insectos, la generación de focos de insalubridad, la emisión de malos olores y el deterioro progresivo de las condiciones ambientales y paisajísticas del espacio urbano.

17.- En particular, la falta de mantención oportuna de las áreas verdes conlleva un deterioro acelerado del patrimonio vegetal comunal, afectando árboles, arbustos y especies ornamentales emplazadas en plazas, parques, bandejones y áreas de esparcimiento. La ausencia de labores básicas como riego, poda, limpieza, control fitosanitario y manejo técnico especializado puede derivar en daños irreversibles a estas especies, con impactos ambientales, paisajísticos y económicos relevantes para el municipio, además de generar riesgos asociados a la caída de ramas o árboles en mal estado.

18. Asimismo, la discontinuidad de estos servicios incide negativamente en la conservación del mobiliario urbano existente en los espacios públicos, tales como bancas, juegos infantiles, basureros, senderos peatonales y equipamiento comunitario, los cuales se ven expuestos a un desgaste prematuro producto de la acumulación de residuos, suciedad y falta de mantención sistemática. Esta situación no solo afecta la calidad de los espacios públicos, sino que incrementa los costos futuros de reparación y reposición, generando una mayor presión sobre los recursos municipales.

19.- Que, el inciso primero del artículo 74 Letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.886 prescribe que la urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad.

20.- Que, en su conjunto, los antecedentes expuestos configuran una situación excepcional de urgencia e imprevisto, en los términos del artículo 71 N°3 en concordancia con inciso primero del Art. 74 letra b) del citado Reglamento, que habilita legalmente la contratación directa de carácter transitorio, limitada al tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo un nuevo proceso licitatorio. Dicha medida resulta necesaria, proporcional y jurídicamente procedente, a fin de resguardar la continuidad de un servicio público esencial y evitar graves perjuicios a la comunidad de Casablanca.

21.- Con el objeto de evitar la interrupción del servicio a la comunidad, se procedió a solicitar cotizaciones para un período transitorio de dos meses, plazo estimado necesario para efectuar un nuevo llamado a licitación pública. En

este contexto, se recibieron tres cotizaciones, las cuales fueron evaluadas técnica y económicamente, siendo finalmente aceptada una de ellas.

22.- Que, los antecedentes fueron enviados a los señores Conejales con fecha 26 de diciembre de 2025, por parte del Sr. Secretario Municipal subrogante, adjuntando las cotizaciones presentadas por 3 empresas del rubro y el informe de evaluación de las propuestas.

23.- Que, mediante Acuerdo N° 6013 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión extraordinaria N° 1486 celebrada el 29 de diciembre de 2025, "se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para suscribir contrato vía Trato Directo con la empresa IMS SpA, R.U.T. N° 76.902.267-8, para la ejecución del Servicio "CONTRATACIÓN SERVICIO DE BARRIDO Y MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES", por un monto total de \$166.600.000.- IVA Incluido, por un plazo de dos meses, desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2026, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 bis letra c) de la Ley N° 19.886".

24.- Que, en la redacción del citado acuerdo se incurrió en un error al señalar el monto del servicio a contratar, pues se indicó la suma de \$166.600.000.- IVA Incluido, en circunstancias que lo correcto es la suma de \$159.936.000 (ciento cincuenta y nueve millones novecientos treinta y seis mil pesos), IVA incluido.

25.- Que, no existe dudas respecto al monto ofertado por la empresa seleccionada pues está claramente indicado en su cotización, que fue puesta en conocimiento de los Concejales. Así mismo, dicho monto fue correctamente evaluado y ponderado en relación a las demás cotizaciones presentadas. Por lo que claramente se incurrió sólo en un error de transcripción de datos.

26.- Que, en citado acuerdo se omitió indicar expresamente que la autorización del Concejo Municipal se adopta en cumplimiento de lo establecido en las letras j) y m) del Artículo 65 de la Ley 18.695. No obstante, se consignó que la causal legal del trato directo corresponde a la contemplada en el artículo 8 bis letra c) de la Ley N° 19.886.

27.- Que, para mantener coherencia entre los documentos que forman parte de los antecedentes del presente acto, es que en la próxima sesión del H. Conejo Municipal se solicitará la rectificación del monto del acuerdo, así mismo se solicitará la complementación del mismo indicando expresamente que el acuerdo se adopta cumpliendo lo establecido en la letra j) y m) del Artículo 65 de la Ley 18.695.

28.- Que, la Dirección de gestión Medio Ambiental, presentó un informe Técnico económico de fecha 26 de diciembre de 2025, que justifica la necesidad de contar con el servicio, evidenciando las consecuencias negativas que generaría la interrupción del mismo. También se detalla y se desglosa el presupuesto referencial del servicio, estimándose en un monto mensual de \$84.822.127, impuestos incluidos, cifra que se encuentra dentro del presupuesto máximo disponible y permite cubrir de manera razonable los costos operativos, administrativos y financieros asociados a la prestación del servicio durante el período señalado.

29.- Que, atendida la naturaleza y monto del servicio a contratar, resulta procedente exigir a la empresa contratista la constitución de una garantía de fiel cumplimiento del contrato, la que deberá ser entregada dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la aceptación de la Orden de Compra en el Sistema de Información de Mercado Público, y mantenerse vigente por todo el período de contratación más 90 días corridos adicionales, por un monto equivalente al 5% del valor neto del contrato.

30.- Que mediante Decreto Alcaldicio N°11.010 de fecha 31 de diciembre de 2025, se dispuso la contratación directa con la empresa ISM SPA RUT N° 76.902.267-8, amparado en la causal de urgencia conforme en lo previsto en Artículo 71 N° 3 en concordancia con el inciso primero del Art. 74 Letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.886.

31. Por lo anterior, procede la suscripción del presente contrato de trato directo.

DECRETO:

I.- APRUÉBESE CONTRATO con motivo de la situación antes descrita y fundamentada, a la **EMPRESA ISM SPA** RUT N° 76.902.267-8, para el servicio denominado "MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES, MANTENCIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y BARRIDO DE CALLES DE LA COMUNA DE CASABLANCA", por la suma total de **\$159.936.000** (ciento cincuenta y nueve millones novecientos treinta y seis mil pesos), IVA incluido, dividido en dos pagos mensuales, correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2026, conforme a lo establecido en la Cotización N° CB-12-01. El valor del servicio mensual asciende a \$79.968.000.- IVA incluido. Desde el 01 de enero hasta el 28 de febrero de 2026.

II.- La Dirección de Gestión Medio Ambiental estará a cargo del cumplimiento del presente Decreto y contrato, debiendo velar por la publicación del mismo en el Sistema de Información de Mercado Público, y en la Página WEB de la Municipalidad.

III.- Impútese el cumplimiento del presente Decreto a la Cuenta complementaria Subtitulo 215, Ítem 22, Asignados 08, Sub Asig. 001, denominada "Servicios de Aseo", del presupuesto de gastos de Servicios Comunitarios del sector Municipal para el año 2026.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



LUIS PACHECO SILVA
Secretario Municipal (S)



RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CONTRATO	Digital	Ver		

Distribución:

DIRECCIÓN DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE CONTROL
DIRECCIÓN JURÍDICA
SECRETARÍA MUNICIPAL

RMR/LLB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://casablanca.ceropapel.cl/validar/?key=21253882&hash=06af2>